



Gobierno Municipal
Concepción de Buenos Aires, Jalisco
Administración 2024 - 2027

Secretaría General
Oficio No. 00246/2025
Certificación acuerdo legislativo

LIC. EDUARDO MARTINEZ LOMELI
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE ING. ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JALISCO, POR ESTE CONDUCTO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 63 SESENTA Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO HAGO CONSTAR Y

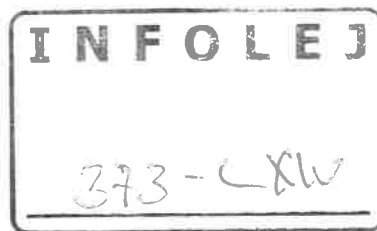
CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Concepcion de Buenos Aires, Jalisco, Administracion 2024-2027, el cual se encuentra bajo mi custodia, en el acta número 5/2025, de sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el **19 de Agosto del 2025**, misma que fue presidida por el **L.C.P Gerardo López Cuellar en su carácter de presidente Municipal**, y como secretario del Ayuntamiento el **Ing. Alejandro González Garcia**, estando presentes los Regidores, Arq. Sandra Areli López Buenrostro, C. Héctor Gerardo Contreras Machuca, C. Liliana Margarita Cárdenas Buenrostro, C. José Alonso López Sánchez, C, Cesar Salvador Sanchez Navarro, C. María Elia Escobar Solis, Lic. Elias Tejeda Cervin, Dr. Gustavo Seda Gaspar y Sindica C. Ana Lucia Sanchez Moreno, en la cual se trató el punto de acuerdo siguiente:

En el punto número VI del orden del día en donde se solicita al pleno del Ayuntamiento emita su voto como parte del constituyente permanente de Jalisco, para el decreto 29838/LXIV/25

El cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes

Presidente L.C.P Gerardo Lopez Cuellar
Regidor Arq. Sandra Areli López Buenrostro
Regidor C. Héctor Gerardo Contreras Machuca
Regidor C. Liliana Margarita Cárdenas Buenrostro
Regidor C. José Alonso López Sánchez
Regidor C. María Elia Escobar Solis
Regidor Lic. Elias Tejeda Cervin
Regidor Dr. Gustavo Seda Gaspar
Regidor C. Cesar Salvador Sanchez Navarro
Sindico C. Ana Lucia Sanchez Moreno





NÚMERO 29838/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35 Bis, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74, de la Constitución Política del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 21 (en los términos del dictamen)

I. a VIII. ...

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. y XI. ...

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. (...)

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXXVIII. (...)

Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.

I. a VI. ...

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a g) ...



h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) ...

VIII

Artículo 53

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad ; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y



la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuesta!.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: ·

I. a IV....

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, fiscal general del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, ¡Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón! Diputado local, Presidente, Sindico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. a VII. ...

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:

I. a 111.

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna

Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a IX....



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones Administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

CONCEPCION DE BUENOS AIRES A 20 DE AGOSTO DEL 2025

**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE
ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**

*Alejandro
Gonzalez*

**ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

